

**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE PERTINENCIA DE INGRESO AL  
SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.**

**RESOLUCIÓN EXENTA SEA Los Lagos Nº  
241 /**

**Puerto Montt, 23 de julio de 2018**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N°131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. El Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto "Mini Centrales Hidroeléctricas de Pasada Palmar - Correntoso" presentado por el Señor Paolo Scotta S. en representación de Hidroaustral S.A. .
5. La Resolución Exenta N° 380 de fecha 3 de Julio de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos, que califica ambientalmente el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto "Mini Centrales Hidroeléctricas de Pasada Palmar - Correntoso" .
6. La Resolución Exenta N° 390 de fecha 08 de julio de 2008, que ACLARA Y RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 380 DE 3 DE JULIO DE 2008, DE LA COMISIÓN REGIONAL DEL MEDIO AMBIENTE.
7. La Carta N° 947 de fecha 18 de diciembre de 2012, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "Mini Centrales Hidroeléctricas de Pasada Palmar - Correntoso" Resolución Exenta N° 380 de fecha 3 de Julio de 2008.
8. La Resolución Exenta N° 525 de fecha 28 de noviembre de 2011, que DA CUENTA DE CAMBIO EN LA TITULARIDAD DEL PROYECTO "Mini Centrales Hidroeléctricas de Pasada Palmar - Correntoso" Resolución Exenta N° 380 de fecha 3 de Julio de 2008.
9. La Resolución Exenta N° 52 de fecha 02 de febrero de 2018, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "Mini Centrales Hidroeléctricas de Pasada Palmar - Correntoso" Resolución Exenta N° 380 de fecha 3 de Julio de 2008.

10. La Carta S/N de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 31 de mayo de 2018, del Señor Enrico Gatti, Representante Legal HIDROPALMAR S.A. .

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por *“Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
  - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
  - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
  - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;*
  - o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

*Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.*
3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 31 de mayo de 2018, efectuada por el Señor Enrico Gatti, Representante Legal HIDROPALMAR S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 31 de mayo de 2018, el Señor Enrico Gatti, Representante Legal HIDROPALMAR S.A., sostiene que al proyecto "Mini Centrales Hidroeléctricas de Pasada Palmar - Correntoso " Resolución Exenta N° 380 de fecha 3 de Julio de 2008, se le pretende introducir los siguientes cambios:
  - a. Pasar de 2 a 3 turbinas, instaladas en la casa de máquinas, manteniendo el total de potencial de generación en 13 MW.
  - b. Separación desde el punto de vista operacional, modificando el funcionamiento de una unidad generadora a dos unidades generadoras independientes denominadas Minicentral Palmar y la

Minicentral Correntoso, para permitir seguir inyectando energía al sistema en caso de falla de una o la otra Minicentral, funcionando de manera independiente.

La separación en dos centrales desde el punto de vista operacional, permite seguir inyectando energía al sistema en caso

La estructuralidad general de la casa de máquinas, con la excepción de la incorporación de una tercera turbina, no varía, así como tampoco su localización.

Ambas modificaciones tienen por objeto mejorar la eficiencia en la utilización de los recursos hídricos, conforme a los derechos de agua que el titular del proyecto posee. El hecho de instalar dos turbinas en la Central Palmar, permite generar energía eléctrica, en los meses de menor extracción de agua desde el río, toda vez que, permite que quede en funcionamiento una sola turbina. Las 3 turbinas compartirán la misma casa de máquinas.

Respecto a que el proyecto evaluado ambientalmente se configure y opere como 2 minicentrales hidroeléctricas, no conlleva ninguna modificación de las obras físicas evaluadas ambientalmente, sino que, sólo re-interpreta la operación del complejo hidroeléctrico.

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. Que la incorporación de los cambios propuestos estarían dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto "Mini Centrales Hidroeléctricas de Pasada Palmar - Correntoso" Resolución Exenta N° 380 de fecha 3 de Julio de 2008.
8. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto "Mini Centrales Hidroeléctricas de Pasada Palmar - Correntoso" Resolución Exenta N° 380 de fecha 3 de Julio de 2008.
9. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto "Mini Centrales Hidroeléctricas de Pasada Palmar - Correntoso" Resolución Exenta N° 380 de fecha 3 de Julio de 2008.
10. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos del proyecto calificado ambientalmente "Mini Centrales Hidroeléctricas de Pasada Palmar - Correntoso" Resolución Exenta N° 380 de fecha 3 de Julio de 2008, no se ven modificadas sustantivamente.
11. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
12. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Enrico Gatti, Representante Legal HIDROPALMAR S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
13. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Enrico Gatti, Representante Legal HIDROPALMAR S.A., en su Carta S/N

recibida con fecha 31 de mayo de 2018, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2018-1366.

**SE RESUELVE:**

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Enrico Gatti, Representante Legal HIDROPALMAR S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituyen una modificación al proyecto "Mini Centrales Hidroeléctricas de Pasada Palmar - Correntoso " Resolución Exenta N° 380 de fecha 3 de Julio de 2008. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

**SE RESUELVE:**

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto, Archívese



**Distribución:**

- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Agricultura, Región de Los Lagos
- SEREMI de Bienes Nacionales, Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Los Lagos
- SEREMI MOP, Región de los Lagos
- SEREMI de Energía, Región de los Lagos
- CONAF, Región de Los Lagos
- Dirección de Obras Hidráulicas, Región de Los Lagos
- Dirección General de Aguas Puerto Montt, Región de Los Lagos
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Región de Los Lagos

**CC.:**

- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias



Nº 281

Puerto Montt, 23 de julio de 2018

Señor

Enrico Gatti

Hidropalmar S.A.

Avda. Vitacura 2969, Oficina 901

Las Condes, Región Metropolitana

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA Los Lagos N° 241 de 23 de julio de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Mini Centrales Hidroeléctricas de Pasada Palmar - Correntoso " Resolución Exenta N° 380 de fecha 3 de Julio de 2008.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Alfredo Wendt Scheblin  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 357

ANT: Proyecto "Mini Centrales Hidroeléctricas de Pasada Palmar - Correntoso " Resolución Exenta N° 380 de fecha 3 de Julio de 2008

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

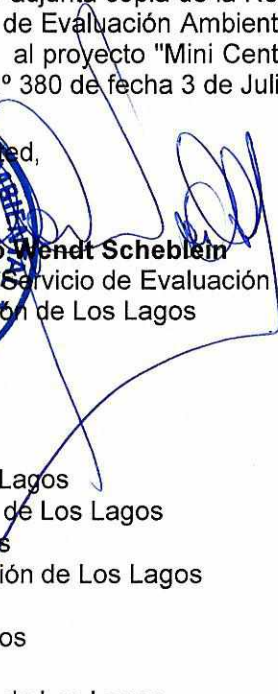

Puerto Montt, 23 de julio de 2018

DE: Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA Los Lagos N° 241 de 23 de julio de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Mini Centrales Hidroeléctricas de Pasada Palmar - Correntoso " Resolución Exenta N° 380 de fecha 3 de Julio de 2008.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
  
**Alfredo Wendt Scheblein**  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Agricultura, Región de Los Lagos
- SEREMI de Bienes Nacionales, Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Los Lagos
- SEREMI MOP, Región de los Lagos
- SEREMI de Energía, Región de los Lagos
- CONAF, Región de Los Lagos
- Dirección de Obras Hidráulicas, Región de Los Lagos
- Dirección General de Aguas Puerto Montt, Región de Los Lagos
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Región de Los Lagos

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
www.sea.gob.cl